

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LAS SOLICITUDES, MODIFICACIONES Y ANULACIONES DE LA ASIGNACIÓN DEL CÓDIGO INTERNACIONAL ISBN-ISSN PARA LAS PUBLICACIONES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1º- Los presentes Lineamientos tienen como objetivo principal establecer los procedimientos para optar por la asignación del Código Internacional ISBN-ISSN de las publicaciones impresas y digitales del Ministerio de Educación Pública, así como regular las condiciones esenciales del registro de códigos, con la finalidad de orientar a los funcionarios del Ministerio de Educación Pública en el trámite de las solicitudes.

Artículo 2º- Se establecen como objetivos específicos de estos lineamientos generales:

- a. Establecer los elementos principales que deben incluir las solicitudes de registro.
- b. Garantizar que el registro de códigos internacionales de las publicaciones impresas y digitales del Ministerio de Educación Pública, estén en conformidad con las especificaciones técnicas exigidas por la Agencia Nacional ISBN.

Artículo 3º- Estarán sometidos a los presentes lineamientos, los funcionarios del Ministerio de Educación Pública que soliciten la asignación del Código Internacional ISBN-ISSN.

Artículo 4º- Para efectos de los presentes lineamientos generales, se consideran las siguientes definiciones:

- a. Agencia Nacional ISBN: Es la entidad responsable del control del código ISBN en Costa Rica, estimulando la cooperación de editores y distribuidores vinculados con la Industria Editorial y el comercio del libro.
- b. Código de Barras: El código de barras es un código basado en la representación mediante un conjunto de líneas paralelas verticales de distinto grosor y espaciado que en su conjunto contienen una determinada información, es decir, las barras y espacios

del código representan pequeñas cadenas de caracteres. De este modo, el código de barras permite reconocer rápidamente un artículo de forma única, global y no ambigua en un punto de la cadena logística y así poder realizar inventario o consultar sus características asociadas.

c. DDIE: Departamento de Documentación e Información Electrónica

d. DRTE: Dirección de Recursos Tecnológicos en Educación

e. Ejemplar: Original, prototipo, norma representativa.

f. Ficha catalográfica: Es la información en la que se fija de forma sintetizada el contenido y los caracteres externos de un documento o libro. De este modo se ofrece una idea de la materia, partes constitutivas de los mismos desde un punto de vista gráfico y tipográfico.

g. ISBN: Es un Sistema Internacional de Identificación de títulos de la producción editorial de cada país. Este código permite conocer la producción editorial. El mismo contribuye a difundir la cultura y facilita el control bibliográfico de todo material producido en el país.

h. ISSN: Representa las siglas International Standard Serial Number – Número Internacional Normalizado de Publicaciones Seriadas. Es un Código de Identificación Único, breve y sin ambigüedades formado por ocho dígitos que permite la identificación de cualquier publicación seriada vigente o que dejó de publicarse sin importar su lugar de origen, idioma o contenido.

i. MEP: Ministerio de Educación Pública.

j. Publicación periódica: Publicación cuyos volúmenes o números se suceden en orden numérico o cronológico, bajo un título común y en número indefinido. Cualquier publicación que se edite periódicamente (una vez al día, una vez al mes, etc.) Se incluyen dentro de esta categoría los diarios, revistas, anuarios y las gacetas.

k. Publicación seriada: Publicación cuyos volúmenes o números se suceden en orden numérico o cronológico, bajo un título común y en número indefinido.

l. Reimpresión: Se entiende como reimpresión toda impresión posterior o reproducción de una edición con las mismas planchas. Todas las reimpresiones deben tener el mismo número de ISBN de la edición correspondiente.

m. Sistema RISBN5.1: Es un sistema elaborado para llevar a cabo la administración de los números de ISBN, mismo que permite que el editor-autor o al editor solicite en línea su registro.

CAPITULO II

Del Departamento Responsable de Tramitar Solicitudes, Modificaciones y Anulaciones del Código Internacional ISBN-ISSN.

Artículo 5º- De acuerdo con la especialidad de la materia, el departamento responsable de tramitar las solicitudes de inscripción, modificación ó anulación de las publicaciones del Ministerio de Educación Pública (MEP) ante la Agencia Nacional ISBN, es el Departamento de Documentación e Información Electrónica (DDIE) de la Dirección de Recursos Tecnológicos en Educación (DRTE). Y quien atiende las solicitudes es un bibliotecólogo (a) inscrito ante dicha Agencia.

Artículo 6º- Le corresponde al Departamento de Documentación e Información Electrónica (DDIE):

- a. Dictar las medidas necesarias para el cumplimiento de estos lineamientos generales con el objeto de que las publicaciones del Ministerio de Educación Pública que requieran la asignación del Código Internacional ISBN-ISSN, reúnan las condiciones necesarias.
- b. Otorgar el Código Internacional ISBN-ISSN, con la ficha catalográfica correspondiente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos y condiciones establecidos en estos lineamientos.
- c. Mantener un registro actualizado de las solicitudes presentadas ante el Departamento de Documentación e Información Electrónica (DDIE).

CAPITULO III

De las Solicitudes de Asignación del Código Internacional ISBN-ISSN, ante el Departamento de Documentación e Información Electrónica (DDIE).

Artículo 7º- Para la asignación del Código Internacional ISBN-ISSN, los funcionarios del Ministerio de Educación Pública deben presentar los siguientes requisitos:

- a. Formulario de solicitud completo, el cual debe contener nombre, cédula y firma del funcionario que está gestionando la inscripción. Este formulario estará disponible en el sitio web del MEP.
- b. Una vez completo, el formulario de acuerdo con los requisitos que se establecen en estos lineamientos, el mismo debe ser enviado a la dirección de correo electrónico: ddie@mep.go.cr o en casos de excepcionalidad, el formulario podrá ser entregado en formato físico en el Departamento de Documentación e Información Electrónica (DDIE).

Artículo 8º: El Departamento de Documentación e Información Electrónica, no tramitará las solicitudes que no estén conforme a los requerimientos establecidos en estos lineamientos y devolverá al gestionante la solicitud a fin de que corrija y cumpla con los requisitos.

Artículo 9º- El funcionario del Ministerio de Educación Pública que solicita la asignación del Código Internacional ISBN-ISSN, deberá esperar tres días hábiles para recibir por medio del correo electrónico el número otorgado, con la ficha catalográfica correspondiente a la publicación. En el caso de que la solicitud haya cumplido con todos los requisitos.

Artículo 10º- Estarán sometidos a registro de ISBN y /o ISSN, los siguientes tipos de publicaciones monográficas de acuerdo con los requerimientos que solicita la Agencia Nacional ISBN:

- a) Libros y folletos impresos.
- b) Publicaciones en Braille.
- c) Publicaciones que el editor no va a actualizar regularmente o a continuar indefinidamente.
- d) Artículos o números individuales de un determinado recurso continuado (pero no el recurso continuado como un todo).
- e) Mapas.
- f) Películas y vídeos.
- g) Audio libros en casete, CD o DVD.
- h) Publicaciones electrónicas, sea en un soporte físico (como cintas legibles por máquina, disquetes o CD-ROM), o en Internet (para descarga o streaming).
- i) Copias digitalizadas de publicaciones monográficas impresas.
- j) Publicaciones en microforma.
- k) Programas de ordenadores educativos o formativos.
- l) Publicaciones multimedia.

Artículo 11º- No están sometidos a registro de ISBN y /o ISSN, los siguientes tipos de publicaciones de acuerdo con los requerimientos que solicita la Agencia Nacional ISBN:

- a) Recursos continuados considerados en su conjunto como entidades bibliográficas (a los números sueltos se les puede asignar un ISBN).
- b) Entidades abstractas como obras textuales y otras creaciones abstractas de contenido intelectual o artístico.
- c) El material impreso de carácter efímero, como material de publicidad y similares.
- d) Las partituras.
- e) Las impresiones artísticas y carpetas sin portada ni texto.
- f) Los documentos personales (como los Curriculum Vitae electrónicos o los perfiles personales).
- g) Las tarjetas de felicitación.
- h) Las grabaciones de sonido.
- i) Los programas informáticos excepto si son educativos o formativos.
- j) Los tabloneros de anuncios electrónicos.
- k) Los correos electrónicos y similares.
- l) Los juegos.
- m) Agendas, calendarios y almanaques.
- n) Libros de colorear y de pegatinas.
- o) Catálogos de librerías y editoriales.
- p) Catálogos comerciales y publicitarios.
- q) Juegos de ordenador (entretenimiento).
- r) Discos de canciones, himnos.
- s) Anuarios telefónicos.
- t) Folletos turísticos

CAPITULO IV

Del Otorgamiento, Modificación y Anulación de las Solicitudes de Asignación del Código Internacional ISBN-ISSN.

Artículo 12º- Se otorgará el Código Internacional ISBN-ISSN, al funcionario del Ministerio de Educación Pública siempre y cuando el empleado cumpla con los requisitos establecidos en estos lineamientos.

Artículo 13º- Cuando el funcionario del Ministerio de Educación Pública necesite hacer modificaciones en la solicitud de asignación del Código Internacional ISBN-ISSN deberá enviar al Departamento de Documentación e Información Electrónica, las modificaciones requeridas, ya que una vez enviadas las solicitudes únicamente la Agencia Nacional ISBN puede ejecutar cambios desde el administrador del sistema RISBN5.1.

Artículo 14º- Cuando el funcionario del Ministerio de Educación Pública solicite anular el Código Internacional ISBN-ISSN asignado, deberá enviar justificación por escrito dirigida al Departamento de Documentación e Información Electrónica, para proceder a comunicarlo ante la Agencia Nacional de ISBN.

Artículo 15º -El funcionario del Ministerio de Educación Pública que obtenga el Código Internacional ISBN-ISSN, deberá entregar a la Biblioteca Nacional tres ejemplares de cada publicación inscrita en la Agencia Nacional ISBN, con ocho días hábiles a la publicación oficial.

Artículo 16º- El funcionario que obtenga el Código Internacional ISBN-ISSN debe entregar al Departamento de Documentación e Información Electrónica, un ejemplar de cada publicación inscrita en la Agencia Nacional ISBN, con el objetivo de fortalecer la colección bibliográfica patrimonial del MEP.

Dado en la Ciudad de San José, a las diez horas, del treinta y uno de marzo de dos mil catorce.

Alexander Vargas González

Director

Dirección de Recursos Tecnológicos en Educación (DRTE)